

**5224** *ORDEN de 7 de febrero de 1995 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Santa Cruz de Tenerife) en el recurso contencioso-administrativo número 626/1993, interpuesto por don Pedro Leal Henríquez y otros.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Santa Cruz de Tenerife), con fecha 22 de diciembre de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso administrativo número 626/1993, promovido por don Pedro Leal Henríquez, don Antonio Javier Acosta Hernández, don Alberto Santiago Pérez y don Jesús Guillermo Hernández Rodríguez, sobre realización de obras no autorizadas en un refugio en el interior del Parque Nacional Caldera de Taburiente; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos el recurso y anulamos por contrarias a Derecho las sanciones impugnadas. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 7 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del ICONA.

**5225** *ORDEN de 7 de febrero de 1995 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Santa Cruz de Tenerife), en el recurso contencioso-administrativo número 1.345/1992, interpuesto por «Canarias de Piensos y Cereales, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Santa Cruz de Tenerife), con fecha 21 de septiembre de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso administrativo número 1.345/1992, promovido por «Canarias de Piensos y Cereales, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción a la legislación vigente en materia de piensos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso interpuesto por la representación de Canarias de Piensos y Cereales, Sociedad Anónima, contra los actos administrativos impugnados, declarando la nulidad de los mismos por vicio de incompetencia, debiendo, en su caso, incoarse y tramitarse el correspondiente procedimiento sancionador por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias en los términos expuestos en la sentencia, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 7 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Política Alimentaria.

**5226** *ORDEN de 7 de febrero de 1995 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.455/1990, interpuesto por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 10 de noviembre de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso administrativo número 1.455/1990, promovido por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», sobre transformación económica y social de las zonas regables de Mancuela-Centro y Canal de Albacete en Castilla-La Mancha; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo directo, por lo que declaramos conforme a Derecho el Real Decreto recurrido; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 7 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

**5227** *ORDEN de 7 de febrero de 1995 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 1.154/1992, interpuesto por «Leirachan, Sociedad Anónima», y don José Malvido Caride.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 7 de noviembre de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.154/1992, promovido por «Leirachan, Sociedad Anónima», y don José Malvido Caride, sobre sanción por infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de «Leirachan, Sociedad Anónima», y don José Malvido Caride, contra las Resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos confirmarlas, tanto respecto a la cuantía de la multa de 4.000.000 de pesetas, como en dejar sin efecto la suspensión de la actividad pesquera por el período de un mes, con todos los efectos inherentes a esta declaración.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 7 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

**5228** *ORDEN de 7 de febrero de 1995 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 275/1993, interpuesto por «Cavas Torre Oria, S. Coop. V.».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 24 de noviembre de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 275/1993, promovido por «Cavas Torre Oria, S. Coop. V.», sobre sanción por infracción en materia de vinos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Cavas Torre Oria, S. Coop. V.», contra las Resoluciones a que se contrae el mismo, por las que se impuso a la empresa recurrente una sanción de 633.550 pesetas. Y, en consecuencia, declaramos la nulidad de dichas Resoluciones, por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado, por el Estado, a la Comunidad Autónoma de Valencia, para llevar a cabo las actuaciones que procedan, en su caso; sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 7 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

**5229** *ORDEN de 15 de febrero de 1995 por la que se dispone la inscripción de variedades de girasol en el Registro de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1985 por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Girasol en el Registro de Variedades Comerciales, y las Ordenes de 23 de mayo de 1986, 4 de abril de 1988 y 9 de julio de 1990, que modificaron el mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a la variedad que se incluye y señala el apartado 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Quedan inscritas en el Registro de Variedades Comerciales de Girasol, las variedades que se relacionan:

920268 Coro.

920232 Cosmos.